

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general; tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, así como detallar y distribuir sus atribuciones.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Desarrollo Económico, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios de Coordinación y Colaboración en materia de desarrollo económico, acuerdos, y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II. **Gobernador.** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- III. **Reglamento.** El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- IV. **Secretaría.** La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. **Secretario.** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría conducirá sus actividades de planeación, organización, integración, dirección, evaluación y control con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de las metas de los programas correspondientes al ramo a cargo de la Secretaría, ésta deberá:

- I. Conducir sus actividades con arreglo a los criterios programáticos y presupuestales, apegándose a los objetivos y prioridades; y
- II. Tomar en consideración la opinión y participación de las autoridades Municipales, a fin de promover e impulsar el desarrollo Municipal y regional.

ARTÍCULO 6.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico determinará la organización y funcionamiento de la Dependencia, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida que lo requiera el servicio.

ARTÍCULO 7.- El Secretario podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la Dependencia a su cargo, sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo.

ARTÍCULO 8.- Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Desarrollo Económico, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Secretario;

a).- Dirección General de Administración y Planeación;

b).- Dirección Jurídica.

II.- Subsecretaría de Inversiones y Productividad Sectorial;

a).- Dirección General de Productividad Sectorial;

b).- Dirección General de Proyectos de Inversión.

III.- Subsecretaría de Fomento Económico;

a).- Dirección General de Normatividad;

b).- Dirección General de Fomento Económico.

IV.- Órganos Desconcentrados; y

V.- Contraloría Interna.

Contará además con direcciones de área, subdirecciones y demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a este Reglamento y a las disposiciones administrativas aplicables de acuerdo al presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 9.- Al frente de la Secretaría habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, sin embargo, para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá delegar las mismas a las unidades administrativas, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Secretario.

ARTÍCULO 10.- Corresponden al Secretario de Desarrollo Económico las siguientes facultades:

I.- Representar a la Secretaría en todos los asuntos de su competencia y ejercer las demás facultades y obligaciones que en materia económica le señalen las Leyes, así como los derechos y obligaciones derivados de los convenios que celebre el Estado;

II.- Representar al Gobernador en los asuntos que se presenten sobre desarrollo económico;

III.- Fijar, dirigir y controlar la política de desarrollo económico de la Secretaría, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;

IV.- Formular y proponer al Gobernador del Estado, las políticas y programas de su sector, de conformidad con los objetivos que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;

V.- Promover el desarrollo económico de la Entidad, en coordinación con la Federación y los Municipios;

VI.- Conducir las relaciones con los representantes de los sectores industrial y comercial del Estado, en lo referente al desarrollo económico;

VII.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten;

VIII.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IX.- Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativa de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes, sobre asuntos competencia de la Secretaría;

X.- Vigilar la aplicación de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos competencia de la Secretaría;

XI.- Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como establecer la coordinación necesaria con los organismos descentralizados en materia de desarrollo económico;

XII.- Asignar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las funciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus tareas;

XIII.- Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;

XIV.- Nombrar y remover a los Directores de Área, Subdirectores de Área y Encargados de Departamento así como al resto del personal, adscritos a la Secretaría, que no tengan una forma específica de designación en otras disposiciones normativas;

XV.- Autorizar licencias por ausencia, así como participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de personal, de conformidad con la legislación aplicable vigente;

XVI.- Establecer y presidir las comisiones internas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas;

XVII.- Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y presentarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII.- Designar a los representantes de la Secretaría ante las Comisiones, Juntas de Gobierno de Organismos Públicos Descentralizados, Congresos, Organizaciones, Instituciones y Entidades Federativas y Municipales en las que participe;

XIX.- Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la Secretaría y que deba expedir conforme a la normatividad aplicable;

XX.- Proponer la suscripción de los instrumentos legales necesarios, que deba firmar el Estado a través de la Secretaría para la realización de sus actividades y llevar a cabo los objetivos del desarrollo económico estatal y los que por delegación o representación del Ejecutivo se requieran;

XXI.- Proponer y operar, en su caso, fideicomisos, fondos y otros instrumentos de intermediación financiera para el apoyo crediticio de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios;

XXII.- Coordinar con la banca de desarrollo nacional, el apoyo para la ejecución de programas de financiamiento y asistencia a los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios, así como promover la captación y aplicación de recursos provenientes de organismos internacionales de fomento para el desarrollo económico;

XXIII.- Impulsar la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, en coordinación con los sectores educativo, económico y social;

XXIV.- Promover la competitividad del sector laboral del Estado mediante la capacitación y utilización de tecnologías adecuadas a la realidad internacional;

XXV.- Contribuir al desarrollo económico del Estado a través del aprovechamiento de la infraestructura disponible para la realización de eventos, coadyuvando con las dependencias y entidades que tengan competencia para la preservación de las tradiciones, valores humanos y el esparcimiento entre la población;

XXVI.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXVII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos, o le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de sus facultades, el Secretario, contará con las unidades de apoyo que fije el Manual de Organización, en el que se determinarán las funciones específicas de éstas.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 12.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un subsecretario que se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores de Área, Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, en el Manual de Organización y que las necesidades del servicio requiera, conforme al presupuesto autorizado.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Subsecretarios:

I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados;

II.- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elabore;

III.- Desempeñar y mantener informado al Secretario de las comisiones que éste le encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio Titular o el Reglamento lo determinen;

IV.- Contribuir en la formulación de información, ejecución, control y evaluación de los programas de la Secretaría, en la parte que le corresponda;

V.- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría y de los organismos públicos descentralizados que le estén sectorizados, las labores que le hayan sido encomendadas en los temas transversales de desarrollo;

VI.- Proporcionar la información o la cooperación que le sea requerida por otras dependencias o entidades del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario;

VII.- Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios por parte del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia;

VII Bis.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y

VIII.- Las demás que les confieran las disposiciones normativas vigentes en la Entidad y el Secretario, en el ámbito de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Subsecretario de Inversiones y Productividad Sectorial:

I.- Representar al Secretario ante la Comisión Rectora para la Competitividad, el Empleo y el Desarrollo Económico, así como el Consejo Consultivo de Análisis e Incentivos a la Inversión para la Competitividad;

II.- Promover procesos de desarrollo integral de los sectores productivos del Estado, a nivel local, Municipal y Regional;

III.- Difundir y promover la infraestructura, programas de apoyo, factibilidades productivas y las ventajas que ello representa, para la actividad económica en la Entidad;

IV.- Elaborar en coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, los Municipios, el gobierno federal y organismos internacionales, el diseño e instrumentación de proyectos de desarrollo económico sectorial y territorial;

V.- Promover, concertar y coordinar programas y actividades de desarrollo económico regional e interestatal, con las Entidades Federativas del País;

VI.- Promover la atracción de empresas ancla que fortalezcan la economía local y generen cadenas de valor;

VII.- Fortalecer la atracción de inversión directa, mediante la generación de instrumentos de promoción del Estado;

VIII.- Analizar y dictaminar la factibilidad de proyectos de inversión en el Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

IX.- Establecer y conducir mecanismos y sistemas de información, gestoría y apoyo, en los trámites y en el cumplimiento de ordenamientos legales, que realicen las diversas unidades económicas del Estado;

X.- Fomentar y promover mecanismos de coordinación con los sectores productivos de la Entidad, así como la integración y concertación entre dichos sectores;

XI.- Promover e instrumentar proyectos de desarrollo que incrementen la productividad y competitividad de los sectores productivos del Estado;

XII.- Promover el desarrollo industrial de forma equilibrada, en las distintas regiones del Estado, con apego a los ordenamientos territoriales;

XIII.- Realizar estudios y propuestas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura productiva de abasto y comercial de la Entidad;

XIV.- Establecer programas para la ampliación, modernización y desarrollo de sistemas e infraestructura para el abasto y el comercio interior; y

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes en la Entidad y el Secretario.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Subsecretario de Fomento Económico:

I.- Identificar y promover las vocaciones productivas y las ventajas que ello representa para la actividad económica en la entidad;

II.- Diseñar, establecer e instrumentar programas y acciones que procuren la articulación productiva entre los distintos sectores económicos;

III.- Promover que los agentes económicos realicen su actividad productiva en apego a la normatividad aplicable;

IV.- Gestionar ante la Federación recursos que promuevan la capacidad productiva empresarial y la competitividad económica de los municipios y regiones del Estado;

V.- Generar y fortalecer las relaciones de cooperación con organismos empresariales;

VI.- Coordinar la formulación y ejecución del Programa Estatal de Mejora Regulatoria Empresarial y a solicitud de los municipios, impulsar acciones similares;

VII.- Diseñar, establecer y coordinar mecanismos que permitan brindar información económica orientada al desarrollo regional;

VIII.- Establecer y operar bases de datos y sistemas de información de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios que coadyuven a la integración de redes;

IX.- Promover la formación de empresas cooperativas sustentables y su consolidación;

X.- Realizar estudios y análisis históricos, descriptivos y prospectivos, de las regiones y sectores económicos del Estado, contribuyendo a la integración de las actividades productivas y al desarrollo económico estatal;

XI.- Proponer, coordinar y vincular, junto con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mecanismos que permitan a la micro, pequeña y mediana empresa, tener acceso a programas de apoyo para sus proyectos productivos;

XII.- Coordinar y evaluar la pertinencia de los apoyos ofrecidos, en materia de financiamiento, capacitación, mercadotecnia y exportación dirigidos al sector empresarial;

XIII.- Propiciar el cumplimiento de las políticas dictadas en materia de competitividad;

XIV.- Promover y coordinar la vinculación con los diferentes ámbitos de gobierno e instancias privadas en la aplicación de programas para incrementar la capacidad productiva de las empresas;

XV.- Establecer mecanismos que detonen o potencien la actividad económica de las regiones;

XVI.- Coordinar la articulación entre sectores que dinamice el mercado interno;

XVII.- Diseñar mecanismos de seguimiento de las fortalezas del sector productivo, así como de las oportunidades y amenazas del mercado; y

XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes en la Entidad y el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Las Direcciones Generales se auxiliarán de Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine en el Manual de Organización y que las necesidades del servicio requieran, conforme al presupuesto autorizado.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Al frente de cada Dirección General habrá un titular, al que le corresponderá:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que integran la Dirección General a su cargo;

II.- Participar en la elaboración de los planes y programas de Gobierno e informes institucionales, relacionados con las áreas de su responsabilidad;

III.- Acordar con el Subsecretario, la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de las áreas de su competencia;

IV.- Formular los estudios y proyectos que le sean encomendados por el Subsecretario, sobre asuntos que sean propios de sus áreas;

V.- Intervenir en la capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

VI.- Elaborar proyectos, sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, de conformidad con el Manual de Organización para someterlos a consideración del Secretario y Subsecretario que corresponda;

VII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del Ejecutivo del Estado;

VIII.- Formular los anteproyectos de presupuesto relativos a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

IX.- Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos correspondientes a la Dirección General a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

X.- Acordar con los Directores de Área, Subdirectores de Área, Encargados de Departamento y cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencia al público en los asuntos de su competencia; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Subsecretario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Productividad Sectorial:

I.- Fomentar el desarrollo de conglomerados estratégicos acorde a las potencialidades y vocaciones de las distintas regiones del Estado;

II.- Establecer e instrumentar las estrategias para la modernización competitiva y el crecimiento de los diversos sectores productivos del Estado;

III.- Definir la metodología para la identificación de necesidades en los sectores económicos de la Entidad;

IV.- Coordinar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones para el desarrollo e instrumentación de proyectos de desarrollo económico sectorial y regional del Estado;

V.- Generar cadenas de valor que articulen a los sectores industrial, minero, comercial, de abasto, logístico y de servicios con las micro, pequeñas y medianas empresas, en sus procesos, productos y subproductos;

VI.- Fomentar el desarrollo de empresas proveedoras con el objetivo de fortalecer las cadenas de valor;

VII.- Promover el desarrollo de sistemas y programas que aumenten la eficiencia y el aprovechamiento de la capacidad instalada, en los sectores industrial, minero, comercial, de abasto, logístico y de servicios;

VIII.- Fomentar, organizar y realizar ferias, exposiciones y eventos promocionales en beneficio de los sectores económicos del Estado;

IX.- Impulsar la producción y comercialización de productos hidalguenses a fin de fortalecer al mercado interno;

X.- Establecer vínculos de coordinación y apoyo con los organismos empresariales estatales y nacionales, para el fortalecimiento integral de los sectores productivos del Estado;

XI.- Promover el intercambio de información geológica a fin de potenciar la minería en el Estado; y

XII.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Subsecretario.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección General de Proyectos de Inversión:

I.- Elaborar y concentrar los documentos jurídicos y administrativos relacionados con la participación de la Secretaría en la Comisión Rectora para la Competitividad, el Empleo y el Desarrollo Económico, así como el Consejo Consultivo de Análisis e Incentivos a la Inversión para la Competitividad;

II.- Operar el Fondo para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Hidalgo, con fundamento en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo, con el propósito de impulsar la ejecución de programas, proyectos y acciones estratégicos.

III.- Gestionar y normar el otorgamiento de estímulos e incentivos contenidos en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo;

IV.- Elaborar y gestionar los convenios de incentivos fiscales Municipales con los Ayuntamientos que corresponda;

V.- Gestionar y dar apoyo a empresas instaladas y en proceso de instalación en el territorio del Estado, en la consecución de trámites ante las diferentes instancias gubernamentales competentes de acuerdo con la materia de que se trate;

VI.- Integrar información específica para la captación de inversión;

VII.- Generar y desarrollar un banco de proyectos estratégicos con el objeto de promoverlos ante potenciales inversionistas y agentes de financiamiento, atendiendo a las

vocaciones productivas del Estado y fomentando la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías;

VIII.- Generar vínculos entre potenciales inversionistas y los proveedores de infraestructura y de servicios necesarios para la consecución de sus proyectos;

IX.- Proponer la celebración de convenios de colaboración para la captación de inversión con instituciones públicas y privadas; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Subsecretario.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección General de Fomento Económico:

I.- Establecer e instrumentar las políticas para el desarrollo de los sectores económicos del Estado;

II.- Promover el desarrollo del sistema de proveeduría entre el sector empresarial;

III.- Establecer e instrumentar las estrategias para la integración de cadenas de valor de los sectores económicos del Estado;

IV.- Diversificar la economía Estatal mediante la especialización de sectores, ramas, mercados y abasto que promuevan la inversión;

V.- Establecer mecanismos que promuevan la integración de cadenas productivas como ferias, foros y encuentros de negocios;

VI.- Realizar estudios prospectivos sobre las tendencias del mercado a fin de fortalecer la oferta y la demanda en el Estado;

VII.- Integrar el Sistema de Información Económica y de Registro Estadístico Empresarial, previsto en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo;

VIII.- Establecer y operar bases de datos y sistemas de información en los sectores productivos;

IX.- Gestionar ante la Federación los programas de apoyo para el desarrollo de las cadenas productivas;

X.- Integrar bases de datos y sistemas de información del sector manufacturero por giro industrial y por ubicación geográfica; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Subsecretario.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad:

I.- Coordinar las acciones para la elaboración y ejecución del marco normativo de carácter económico del Estado;

II.- Promover la simplificación de trámites empresariales y la coordinación interinstitucional;

III.- Coordinar las propuestas y acciones con el Gobierno Federal, la Administración Pública Estatal y los Gobiernos Municipales, para simplificar trámites administrativos empresariales;

IV.- Elaborar guías de la normatividad empresarial vigente;

V.- Promover que las unidades económicas de los sectores industrial, minero, comercial, de abasto, logístico y de servicios, realicen sus actividades en apego a la normatividad ecológica;

VI.- Identificar grupos informales, organizarlos y asesorarlos en su constitución legal;

VII.- Impulsar la celebración de convenios de coordinación y colaboración que celebre el Estado a través de la Secretaría, con municipios y áreas educativas, que permitan la capacitación de grupos de emprendedores y funcionarios municipales;

VIII.- Promover proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad;

IX.- Fomentar la participación de las empresas del Estado en programas que promuevan el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente;

X.- Promover la atracción de fondos que contribuyan al cumplimiento de la normatividad ecológica;

XI.- (se deroga);

XII.- Establecer el programa de vinculación y coordinación con organismos empresariales;

XIII.- Promover la creación del marco jurídico para la formación de asociaciones público privadas en el Estado, que posibiliten la ejecución de proyectos de desarrollo económico; y

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Subsecretario.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Planeación:

I.- Difundir en la Secretaría y sus organismos descentralizados, las normas y lineamientos que establezcan las instancias competentes del Gobierno Estatal, en materia de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos;

II.- Establecer, en el ámbito de las funciones de la Secretaría, las normas y lineamientos para la Planeación Estatal del Desarrollo, la formulación del proceso de programación-presupuestación, el ejercicio de los recursos, así como el control y evaluación de los resultados obtenidos;

III.- Coordinar los trabajos de diseño, revisión y actualización de los planes y programas de desarrollo económico, conforme lo señalado por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Planeación, en su caso;

IV.- Elaborar en coordinación con las demás áreas de la Secretaría, los programas sectoriales, institucionales y especiales, el anteproyecto de presupuesto, programa operativo anual, informe de labores e informe mensual de actividades, entre otros;

V.- Coordinar con las demás áreas de la Secretaría, la elaboración del proyecto de Reglamento Interior así como los Manuales de Organización y de Procedimientos y someterlos, en su caso, a la autorización correspondiente;

VI.- Diseñar e implementar sistemas de información económica de la Secretaría;

VII.- Concentrar y actualizar las bases de datos de la estadística macroeconómica del Estado, a efecto de facilitar a las unidades administrativas de la Secretaría la correcta toma de decisiones;

VIII.- Sistematizar los registros administrativos de la Secretaría, determinando la metodología para la presentación de resultados;

IX.- Vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos y transparencia en el Sector Desarrollo Económico;

X.- Suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría, vigilando que cumplan con las disposiciones legales aplicables; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas vigentes y el Secretario.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección Jurídica:

I.- Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y a las unidades administrativas que la conforman, ante personas físicas y morales, autoridades administrativas, judiciales, legislativas, militares y organismos autónomos del fuero Federal, Estatal o Municipal, así como presentar demandas, querellas, quejas y denuncias; contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos en los que tenga interés o injerencia la Secretaría y suscribirlos en ausencia del Secretario;

II.- Proponer, aplicar y evaluar las políticas de la Secretaría en materia jurídica;

III.- Asesorar en materia jurídica al Secretario, a los servidores públicos y a las unidades administrativas de la Secretaría en asuntos administrativos, jurisdiccionales, contencioso-administrativos o de derechos humanos;

IV.- Coordinar la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría

y de las entidades paraestatales coordinadas por ella, así como revisar todos los que se relacionen con la esfera de competencia de la propia dependencia, conforme a las políticas que establezca el Secretario;

V.- Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como promover la coordinación con las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría a efecto de apoyar la prestación permanente de los servicios jurídicos de las mismas;

VI.- Compilar y divulgar las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la Secretaría, así como las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas de la dependencia;

VII.- Coordinar la formulación de proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas correspondientes; y asesorar a las entidades paraestatales coordinadas por ella cuando lo soliciten, en la preparación de proyectos de dicha especie; para su validación por la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y

VIII.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que establezca el Secretario en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Contraloría Interna llevar a cabo las labores de control y evaluación que realice de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las demás tareas que le sean encomendadas.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán competencias específicas, para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios especializados, dentro del ámbito territorial que se señale en los instrumentos jurídicos que los constituyan, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 26.- Las ausencias temporales del Secretario de Desarrollo Económico, serán suplidas por el Subsecretario que designe el Gobernador del Estado.

La ausencia temporal de un Subsecretario, será suplida por alguno de los Directores Generales que le estén adscritos y que determine el Secretario, con acuerdo del Gobernador.

La ausencia temporal de un Director General, será suplida por alguno de los Directores de Área que le estén adscritos y que determine el Subsecretario que corresponda, con acuerdo del Secretario.

La ausencia temporal del Director General de Administración y Planeación, será suplida por alguno de los Directores de Área que le estén adscritos y que determine el Secretario.

En los demás casos, no será necesaria la suplencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día siete de julio del año dos mil ocho.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., al primer día del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ